

EL LIBRO “DE IURE RELIGIOSORUM”, DEL R. P. LUIS FANFANI, O. P.

INTRODUCCIÓN

Con *respeto* y *detención* acabo de leer la tercera edición de la obra del R. P. LUIS FANFANI, O. P., intitulada *De iure religiosorum ad normam Codicis iuris canonici* (1).

Con *respeto*, por tratarse de la obra de un autor insigne en la ciencia canónica. Con *detención*, a fin de poder presentar a los lectores de la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO una *visión* lo más exacta y objetiva posible de la obra.

Omiso toda presentación del autor para adentrarme directamente en el análisis *externo* e *interno* del libro. En efecto, es demasiado conocida la figura del docto Profesor de la Facultad canónica del Angelicum para que malgaste tinta en trazar datos muy conocidos de mis lectores.

I

VISIÓN EXTERNA

DIMENSIÓN TIPOGRÁFICA.—Para que la *visión externa* de la obra sea completa, coloquémonos, primeramente, en la *dimensión tipográfica*.

Presentación tipográfica.—La presentación tipográfica es algo deficiente. El tipo de letra adoptado para el texto es excesivamente *recargado*. Hubiera convenido emplear mayor variedad en la selección de tipos, debida y constantemente graduados, para hacer sensible a los mismos ojos la correspondiente subordinación de los conceptos.

Lo verdaderamente deplorable en la *dimensión* en que nos hemos colocado es la abundancia de *erratas*.

Erratas.—No creo equivocarme mucho al pensar que el R. P. FANFANI, debido a sus múltiples y graves ocupaciones, hubo de encargar la ingra-

(1) P. LUDOVICUS I. FANFANI, O. P., *De iure Religiosorum ad normam Codicis Iuris Canonici*. Instituto Padano di Arti Grafiche (Rovigo, 1949), págs. XXXI + 810. Precio: 2.000 liras.

tísima labor de corregir pruebas a otro, quien le ha traicionado. ¡Así se explica se hayan podido deslizar tantos errores, hasta en las mismas inscripciones de *títulos, capítulos y números!*

Ahí va un *manojito* de errores, recogidos al leer la obra.

Las podrá aprovechar el autor cuando le llegue el día—¡ojalá esté muy próximo!—de preparar la cuarta edición de su obra, tan benévola acogida por el público en sus dos primeras ediciones.

Me parece oportuno señalar, separadamente, los errores del *texto* de los de los *rótulos*.

Errores en el texto. ¡Pasan del centenar!

En la pág. 68 dice *Religiorosum* por *Religiosorum*.

En la pág. 70 dice *exibendos* por *exhibendos*.

En la pág. 71 dice *mulierem* por *mulierum*.

En la pág. 72 dice *caccularis* por *saecularis*.

En la pág. 73 dice *fomiliam* por *familiam*.

En la pág. 77 (nota) dice *Gollia* por *Gallia*, y *rdinariis* por *Ordinariis*, y *puglici* por *publici*.

En la pág. 80 dice *locilis* por *localis*.

En la pág. 88 dice *Costitutionibus* por *Constitutionibus*.

En la pág. 91 dice *manialium* por *monialium*.

En la pág. 93 dice *mulierum* por *mulierum*.

En la pág. 109 dice *partitatem* por *paritatem*.

En la pág. 115 dice *praecisae* por *precise*.

En la pág. 116 dice *partinent* por *pertinent*.

En la pág. 127 dice *incredente* por *intercedente*.

En la pág. 159 dice *suffict* por *sufficit*.

En la pág. 169 dice *contro* por *contra*.

En la pág. 178 dice *preffessione* por *professione*.

En la pág. 186 dice *inteligenda* por *intelligenda*.

En la pág. 217 dice *Superioris* por *Superioris*.

En la pág. 220 dice *necessariumz* por *necessarium*.

En la pág. 224 dice *ecquire* por *acquirere*.

En la pág. 235 dice *futar* por *futura*.

En la pág. 236 dice *triginia* por *triginta*, y *sequnta* por *sequita*.

En la pág. 238 dice *elienatione* por *alienatione*.

En la pág. 249 dice *nonostantibus* por *non obstantibus*.

En la pág. 258 dice *esciusivum* por *exclusivum*.

En la pág. 272 dice *ecceptatione* por *acceptatione*.

En la pág. 301 dice *mox* por *mox*.

En la pág. 302 repite la frase: *vel petenda apostolica dispensatio, ut iterum incipiendus et perficiendus sit*.

En la pág. 303 dice *Superiorubus* por *Superioribus*.

En la pág. 305 dice *Rilig* por *Relig*.

En la pág. 308 dice *noivtium* por *novitium*.

En la pág. 314 dice *Novitorium* por *Novitorium*, e *indipendens* por *independens*.

EL LIBRO "DE IURE RELIGIOSORUM"

- En la pág. 316 dice *iss* por *iis*.
 En la pág. 323 dice *Ratioine* por *Ratione*.
 En la pág. 329 dice *enissa* por *emissa*, y *crf.* por *efr.*
 En la pág. 334 dice *negatiationem* por *negotiationem*.
 En la pág. 335 dice *capitalibentur* por *capitalizentur*.
 En la pág. 336 dice (nota) *Schefer* por *Schaeffer*.
 En la pág. 338 dice *prohibet* por *prohibet*.
 En la pág. 339 dice *quondo* por *quando*.
 En la pág. 340 dice *domandi* por *donandi*.
 En la pág. 353 dice *esterno* por *externo*.
 En la pág. 358 dice *peccacti* por *peccati* y *trasgressionem* por *transgressionem*.
 En la pág. 361 dice *Istituto* por *Instituto*; *iuxa* por *iuxta*.
 En la pág. 362 dice *decium* por *decimum*; y *vigesmum* por *vigesimum*.
 En la pág. 369 dice *sen* por *sex*.
 En la pág. 370 dice *volutantis* por *voluntatis*.
 En la pág. 371 dice *144* por *244*.
 En la pág. 374 dice *iuvenes* por *iuvenes*.
 En la pág. 375 dice *sin* por *sint*.
 En la pág. 387 dice *Annunciationis* por *Annuntiationis*.
 En la pág. 390 dice *partecipatione* por *participatione*.
 En la pág. 399 dice *condicilli* por *codicilli*.
 En la pág. 404 dice *suspenda* por *suspendenda*.
 En la pág. 408 dice *accelebrari* por *accelerari*.
 En la pág. 413 dice *ortis* por *volis*.
 En la pág. 416 dice *excluduntur* por *excluduntur*; y *studiarum* por *studiorum*.
 En la pág. 428 dice *liri* por *libri*.
 En la pág. 455 dice *clasuram* por *clausuram*.
 En la pág. 457 dice *sin* por *sint*.
 En la pág. 458 dice *modus* por *modos*.
 En la pág. 490 dice *phivilegiis* por *privilegiis*.
 En la pág. 491 dice *maniales* por *moniales*.
 En la pág. 498 dice *exseluso* por *excluso*.
 En la pág. 512 dice *temen* por *tamen*.
 En la pág. 515 dice *praecedut* por *praecedunt*.
 En la pág. 535 dice *antem* por *autem*.
 En la pág. 540 dice *uniuseuisque* por *uniuseuiusque*.
 En la pág. 541 dice *Superioris* por *Superiores*.
 En la pág. 557 dice *Eovitiatus* por *Novitiatus*.
 En la pág. 571 dice *intessesse* por *interesse*; y *passum* por *passuum*.
 En la pág. 579 dice *viam* por *etiam*; y *nequ cant* por *nequeant*.
 En la pág. 607 dice *nonobstante* por *non obstante*.
 En la pág. 613 dice *orarium* por *horarium*.
 En la pág. 614 dice *observatias* por *observantias*.
 En la pág. 618 dice *hararum* por *horarum*.
 En la pág. 626 dice *debitate* por *debitae*.
 En la pág. 635 dice *provilegia* por *privilegia*.
 En la pág. 636 dice *nomisi* por *nonnisi*.
 En la pág. 643 dice *quamncumque* por *quancumque*; y *nonobstante* por *non obstante*.

- En la pág. 645 dice *fractibus* por *fructibus*.
- En la pág. 646 dice *transntum* por *transitum*; y *vaxdant* por *vadant*.
- En la pág. 649 dice *ed* por *ad*.
- En la pág. 650 dice *ae* por *ac*.
- En la pág. 654 dice *probaliior* por *probabilior*.
- En la pág. 655 dice *privilegii* por *privilegiis*; y *sollecitus* por *sollicitus*.
- En la pág. 659 dice *marioribus* por *maioribus*.
- En la pág. 687 dice *pubbliche* por *publice*.
- En la pág. 705 dice *babetur* por *habetur*.
- En la pág. 721 dice *seggy* por *seqq.*
- En la pág. 728 dice *quim* por *quin*.
- En la pág. 732 dice *specialaes* por *speciales*.

Errores en rótulos.—A continuación señalo algunas de las erratas que se encuentran en las inscripciones de los títulos, capítulos y de números.

- En la pág. 128 dice *segreto* por *secreto*.
- En la pág. 139 dice *religiosurum* por *religiosorum*.
- En la pág. 162 dice *proclamatio* por *proclamatio*.
- En la pág. 178 dice *obligationibus* por *obligationibus*.
- En la pág. 223 dice *capacitale* por *capacitate*.
- En la pág. 261 dice *tu-* por *tuto*.
- En la pág. 283 dice *Quacuam* por *Quaenam*.
- En la pág. 418 dice *Magistri* por *Magistro*.
- En la pág. 426 dice *Selutio* por *Solutio*.
- En la pág. 450 dice *commuins* por *communis*.
- En la pág. 458 dice *afficet* por *afficit*.
- En la pág. 479 dice *officis* por *officiis*.
- En la pág. 496 dice *trasgressores* por *transgressores*.
- En la pág. 501 dice *exempi* por *exempti*.
- En la pág. 505 dice *exemptiones* por *exemptionis*.
- En la pág. 513 dice *suscipiedos* por *suscipiendos*.
- En la pág. 543 dice *propis* por *propriis*.
- En la pág. 572 dice *Quenam* por *Quaenam*.
- En la pág. 593 dice *iacultates* por *facultates*.
- En la pág. 597 dice *missionarium* por *missionariorum*.
- En la pág. 613 dice *ipso* por *ipse*.
- En la pág. 617 dice *su* por *seu*.
- En la pág. 622 dice *vocatione* por *vacatione*.
- En la pág. 740 dice *cun* por *cum*.
- En la pág. 752 dice *provendorum* por *promovendorum*.
- En la pág. 773 dice *coptatione* por *cooptatione*.

Resumiendo: En cuanto a la presentación tipográfica, la obra del P. FANFANI, en la tercera edición, ha decaído muchísimo de las dos anteriores, tan bien presentadas, según su costumbre, por la casa Marietti.

EL LIBRO "DE IURE RELIGIOSORUM"

DIMENSIÓN METODOLÓGICA.—Subámos ya a la dimensión metodológica.

Estructura.—Se trata de un *abultado* volumen de 13×21 y $6 \frac{1}{2}$ de grueso.

Con los datos apuntados ya ha podido dibujarse en la imaginación de los lectores el *formato tan poco elegante* del libro.

Se intitula *De Iure Religiosorum ad norman Codicis Iuris Canonici*. Conserva intacto el título de las dos ediciones anteriores.

Se divide en 22 títulos, subdividiéndose éstos en capítulos, constando a su vez los últimos de números y letras.

Desde el comienzo hasta el fin de la obra corre numeración única, desde el número 1 hasta el 560. Dicen así los rótulos de los 22 títulos:

Tit. I. Notiones generales.—Tit. II. De erectione et suppressione religionis, provinciae, domus religiosae.—Tit. III. De religiosorum regimine.—Tit. IV. De Superiorum religiosorum institutione.—Tit. V. De quibusdam Praelatorum obligationibus.—Tit. VI. De confessariis et cappellanis.—Tit. VII. De bonis temporalibus.—Tit. VIII. De admissione in religionem.—Tit. IX. De ratione studiorum in religionibus clericalibus.—Tit. X. De promovendis ad Ordines.—Tit. XI. De obligationibus religiosorum.—Tit. XII. De privilegiis religiosorum.—Tit. XIII. De cultu divino.—Tit. XIV. De magisterio ecclesiastico.—Tit. XV. De religiosis ad ecclesiasticam dignitatem promotis vel paroeciam regentibus.—Tit. XVI. De transitu ab una ad aliam religionem vel ab una classe ad alteram.—Tit. XVII. De egressu e religione. Tit. XVIII. De dimissione religiosorum.—Tit. XIX. De societate sive virorum sive mulierum in communi viventium sine votis.—Tit. XX. De Institutis saecularibus.—Tit. XXI. De tertiis Ordinibus saecularibus. Tit. XXII. De confraternitatibus et piis unionibus in ecclesiis religiosorum erectis.

Se abre la obra con un "Ad lectorem" breve y sustancioso. Sigue una página de "Auctores utiliter consulendi". Echamos de menos en la lista los nombres de algunos autores de primera talla en la ciencia canónica acerca de los religiosos. Viene a continuación el "Index Generalis", amplio y minucioso (2).

Al final del libro se hallan insertados, muy oportunamente, cuatro apéndices. Appendix I: Normae secundum quas S. C. R. in novis religiosis Congregationibus approbandis procedere solet. Ap. II: Instructio ad Supremos Religionum et Societatum Clericalium moderatores: de formatione clericali et religiosa alumnorum ad sacerdotium vocatorum, deque scru-

(2) No siempre corresponden las páginas señaladas en el índice. Así, en la pág. XXVIII, 650 debía ser 656, y en la pág. XXXI, 705 debía ser 735...

tinio ante Ordinum susceptionem peragendo. Ap. III: Instructio de clausura monialium votorum solemnium. Ap. IV: Statuta a sororibus externis Monasteriorum monialium cuiusque ordinis servanda.

Se cierra la obra con un "Index rerum alphabeticus" fiel y detallado.

Ordenación de la materia.—La materia, en conjunto, se halla encuadrada según criterio lógico. Es muy de alabar en la obra del P. FANFANI el acierto que tuvo en su primera edición, y lo ha mantenido en la presente, de no limitarse a la simple exposición de los cánones que el legislador eclesiástico colocó en la parte especial de los religiosos, sino de saber ensamblar acertadamente en su puesto oportuno otros cánones del Código, conectados por su naturaleza con los primeros, para así robustecer, armonizar y sistematizar mejor la explicación de la legislación canónica acerca de los religiosos.

Al comienzo de los diversos títulos, muy pocas veces (3), fija alguna brevísimas introducción que oriente y anticipe la visión panorámica de la materia a tratar. Tales introducciones suelen ser muy útiles para concentrar la atención, tanto del lector como del mismo autor.

Las hubiera deseado ver al principio de cada uno de los XXII títulos.

Resulta asimismo muy fructuoso el sorprender en esas introducciones la *trabazón íntima* u *ocasional* de la materia que se va a proponer con la que se ha desarrollado.

De haberse propuesto el autor elaborar esas introducciones, tal vez se hubiera visto forzado a cambiar de lugar ciertos temas.

División de la materia.—Alabo el sistema de división de la materia adoptado por el autor. Fácilmente se advierte a través de la misma el total dominio que posee el autor de la materia. Quizás se le pueda achacar un poco la desproporción que a veces se advierte en la extensión que da a diferentes *anaqueles* de idéntico *estante*. Compárese, por ejemplo, el capítulo único del título I, donde los números se alargan, por término medio, hasta cubrir la extensión de dos hojas enteras, con el capítulo I del título XII, donde se ven páginas aguantando, cada una, dos y hasta tres números diferentes.

Estilo.—Sin llegar a ser jamás clásico y atildado, es generalmente correcto y claro, en ocasiones un poquito ampuloso. A veces se puede dudar del genio latino de ciertos giros y de algunas palabras que emplea, llevado, sin duda, del deseo de abreviar. Es este defecto no infrecuente entre los cultivadores de la ciencia de los sagrados cánones. Ahí va un *puñadito de estas florecillas silvestres*.

(3) Únicamente hace introducciones en los títulos IV, XI, XVII y XVIII.

"Studentatus" (págs. 46 y 485). "Parlatorium" (pág. 208). "Insolubilis" (págs. 248-249). "Canonicalis", refiriéndose al año canónico (página 288). "Posticipari", contraponiéndolo a "anticipari" (pág. 381) (4).

Para que nadie se forme un concepto menos justo de la tercera edición de la obra del insigne canonista dominico, por la parte negra o negativa de las líneas precedentes, invitamos al lector a que prosiga pacientemente la tarea comenzada, leyendo la segunda parte, es decir, la *visión interna* de la terrior!

II

VISIÓN INTERNA

Y cerrando los ojos al exterior, adentrémonos a contemplar el contenido interno de la obra. ¡El verdadero valor de las obras se encierra en su interior!

DIMENSIÓN DOCTRINAL GENERAL.—Comencemos por una visión panorámica de la obra.

Una de las dos obras.—El P. Fanfani, independientemente de varias obras consagradas a otras materias canónicas, lleva dedicadas dos al estudio y divulgación del Derecho canónico, referente a los religiosos.

Il Diritto delle Religiose conforme al Codice di Diritto Canonico, obra traducida a varias lenguas, entre otras a la castellana, y la obra que venimos analizando. La que tenemos entre manos es la más meritoria. Pero no olvide que la obra *De iure Religiosorum ad normam Codicis Iuris Canonici*, según la mente del autor, no es un libro de consulta, ni consagrado a los maestros en la ciencia canónica. Es, según observación expresa del autor, un *manual* que puede servir mucho a los que se hallen investidos del honor y carga del gobierno religioso.

"Spes tantum erit nova, vel saltem renovata, quoad benevolentiam lectorum, necnon quoad fructus qui pro regulari gubernatione vitae religiosae ex fideli usu praesentis manualis adhuc sperare licet. Faxit Deus" (Ad lectorem).

(4) Hasta he tropezado, al examinar el libro, con algunos errores gramaticales, siquiera sean muy contados. Quiero aducir dos muestras. En la página 387, y en tipos muy abultados, se lee: "De exercitiis spiritualis—por spiritualibus—praemittendis". En la página 292, en letra bastante diminuta, se lee: "Secundum quod constituciones uniusquisque—por uniuscuiusque—religionis praescribunt".

Obra revisada y aumentada.—Sin tener la obra del P. FANFANI el empaque científico y filosófico, que sería impropio de un manual, está elaborada con cuidado y ponderación. Llevado el autor de estas ansias de elaboración cuidadosa y ponderada, no ha tenido reparo alguno en retractarse de varias opiniones sostenidas en ediciones anteriores.

Sale, ante todo, la edición, como lo advierte el autor, revisada “revisa”.

Pláceme anotar, como una muestra, la corrección introducida, a propósito de la respuesta dada por la Comisión Intérprete del Código el 27 de noviembre de 1947 (5).

D.—An Religiosi exempti, in casibus in quibus Ordinarius loci subiiciuntur, libere possint, ad normam can. 611, litteras nulli obnoxias inspectioni ad eumdem Ordinarium mittere et ab eodem recipere. R.—Affirmative (6).

Antes de esta respuesta se hallaban muy divididos los autores, sosteniendo unos la parte negativa, mientras otros, con mayor peso y sentido jurídico, la afirmativa. Entre aquéllos se hallaba el P. FANFANI (7).

Sale, además, la presente edición aumentada—notabiliter aucta—, leo en la portada de la obra.

He aquí las principales añadiduras. Dedicar un título entero, el XX, a estudiar la naturaleza y vida jurídicas de los Institutos seculares, según la Constitución “Provida Mater Ecclesia”, del 2 de febrero de 1947, y conforme al Motu Proprio de 12 de marzo de 1948.

A lo largo de toda la obra hace frecuentes llamadas a estos dos documentos, para aplicar la doctrina canónica a los nuevos Institutos seculares.

Ofrece asimismo como novedad la doctrina acerca de la relación quinquenal, que los Superiores religiosos deben enviar a la Santa Sede, según el Decreto de la S. C. R., dado el 9 de junio de 1948.

Obra completa.—Si bien no puede presentarse la obra del P. FANFANI como admirable por sus avances personales en la proposición de nuevas cuestiones, ni por atisbos originales en la resolución de los problemas, es digno de encomio por encerrar lo más importante del patrimonio jurídico, adquirido por los canonistas, a través de los años, acerca del régimen de los Religiosos. Así, pues, en general, las cuestiones y dificultades más usuales referentes a los Religiosos encuentran su respuesta oportuna en las páginas de este libro. A pesar de todo, sería injusto con los lectores si no les advirtiera que el P. FANFANI deja sin tocar en su obra algunas situaciones de

(5) Puede verse el comentario a esta respuesta de la Comisión en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, I (enero-abril 1949), págs. 161 a 172.

(6) A. A. S., vol. XL (1948), pág. 301

(7) *De Iure religiosorum* 2, n. 321, A), f).

la vida religiosa, transidas de inquietud, y otras, aunque no candentes, al menos mercedoras de unas breves líneas.

Como ejemplo de las primeras me parece oportuno señalar que, al tratar de las procesiones de los religiosos (cfr. núms. 411 a 414), guarda el silencio más profundo acerca de *si es necesaria la intervención del Párrroco* en las procesiones, que hacen los religiosos, con licencia del Ordinario del lugar, fuera de la octava de la festividad del Stmo. Sacramento; y acerca de si el *Ordinario del lugar, en caso de conceder tal licencia, la puede supeditar a la condición de que haya de presidirlas necesariamente el Párrroco*.

Asimismo, al hablar de la postulación, como medio de creación de los Superiores religiosos, llena tres hojas enteras (cfr. págs. 169-174), sin resolver, ni tocar siquiera, qué mayoría se requiere, absoluta o relativa, en el tercer escrutinio, en caso de no concurrir la postulación con la elección, sino de existir únicamente ésta.

DIMENSIÓN DOCTRINAL PARTICULAR.—Agradará, sin duda, a los lectores que, descendiendo de las *observaciones generales*, les ofrezca la nota crítica de algunos *puntos particulares*, que más les pueda interesar.

Confesor de las mujeres que viven en común, sin votos.—Resuelve absolutamente la cuestión afirmando que estos confesores necesitan de especial jurisdicción, como los confesores de las Religiosas (cfr. pág. 197, número 134, A). Le parece suficiente para ello aducir el canon 675.

Para no entretenerme demasiado, me contento con insinuar que puede el amable lector consultar la tesis doctoral del R. P. AGAPITO DE SOBRADILLO, O. M. C., donde encontrará la presente cuestión debidamente formulada, y con las razones principales, no despreciables por cierto, alegadas, en favor y en contra, por los diversos canonistas (8).

Funerales de las Religiosas.—Resume en los siguientes términos el derecho funerario de las Religiosas, que mueren fuera de sus casas: "*Nam quod ad religiosas attinet extra domum defunctas, serventur generalia canonum praescripta, id est funerentur sicut ceteri fideles*" (Cfr. pág. 221, núm. 151).

Esta interpretación, que da el P. FANFANI a la fórmula "*serventur generalia canonum praescripta*" no es la única, ni la más razonable, a juicio de muchos canonistas. Pero, aun respetando su opinión, parece algo anti-científico el proponerla como única, siendo muy discutible.

(8) AGAPITUS M. DE SOBRADILLO, O. M. C., *Tractatus de Religiosarum Confessariis ad normam Codicis Iuris Canonici concinnatus*. Berruti-Torino (Italia), 1931, págs. 101 a 106.

Postulantado interrumpido.—A propósito del postulantado previo al noviciado, explicando la cláusula “ad sex saltem *integros menses*” (canon 539, § 1.º), asegura: “Item si quis postulans religioni valedixerit, et brevi post facti poenitens, redierit, tempus in postulatu iam transactum cum novo postulatu coniungi posse videtur, cum adhuc unum morale habeatur.”

No parece tan aceptable esta conclusión. Si bien el Código no se preocupa de exigir que se suplan las interrupciones del postulantado, como lo hace al legislar sobre el noviciado, pero parece justo que, cuando se trata de una interrupción debida no a *circunstancias involuntarias*, en cuyo lapso de tiempo se presume que la voluntad del postulante persiste inclinada hacia la religión, sino a la *volubilidad o inconsancia del candidato*, se le someta de nuevo al postulantado íntegro.

Además, arguyo: ¿qué “unum morale” puede concebirse que existe entre el tiempo anterior a la salida y el transcurrido después de su regreso, cuando fué cortado por un *acto formal de abandono y separación voluntario* con respecto a la religión?

Prórroga de la profesión temporal.—Alrededor del canon 574, § 1.º, se enfrenta el P. FANFANI con la cuestión clásica de la *prórroga de la profesión temporal*. Y responde que este *trienio* se cuenta desde el tiempo para el cual dura la profesión temporal, sea el trienio prescripto por el Código, sea otro plazo mayor de cuatro, cinco o más años. Se extiende el P. FANFANI en querer probar su conclusión, aunque la propone muy modestamente: “affirmative, saltem ut nobis videtur” (pág. 408).

Concediéndole al P. FANFANI que su interpretación es más conforme a la *letra* del canon, parece contraria a la *mente* de la Iglesia, y se halla en oposición con la práctica de la S. C. R., según la cual el plazo de votos temporales no debe pasar de un sexenio.

Religiones activas.—Se deja arrastrar el P. FANFANI por la corriente común, al hacer las divisiones de religiones. Una de las divisiones que aduce es religiones *contemplativas, activas y mixtas*.

¿Pero cuáles son esas religiones *activas*? Ya es hora de librarnos de la fuerza de la corriente común. Las religiones, por su *fin próximo*, se dividen únicamente en *contemplativas* y *mixtas*: no se dan, ni se pueden dar religiones *meramente activas*.

EL LIBRO "DE IURE RELIGIOSORUM"

C O N C L U S I Ó N

Me parece haber logrado proyectar ante los lectores la visión, tanto externa como interna, de la obra "De Iure Religiosorum ad normam Codicis Iuris Canonici", en su tercera edición, bastante conforme a la realidad. Felicitamos muy sinceramente al P. FANFANI por el éxito libado en sus ediciones precedentes, y le deseamos aún mayor con la presente.

TIMOTEO URQUIRI, C. M. F.
Profesor en el Colegio Máximo de Zafra